



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P.,

29 MAR. 2017



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A.

Señor
LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS
Representante Legal
GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL
Carrera 42 N° 90 - 40
Celular: 3106276226 - 3008149377
Barranquilla, Atlántico

001125

Ref.: Resolución N° 000218 de 2017

29 MAR. 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1202-272; CT N° 0000330 del 05/05/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez / Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliaña Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
VoBo.: Gloria Taibel Arroyo - Asesora de Dirección (E)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



22/03/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 004 del 9 de enero de 2015 la Secretaría de Planeación del municipio de Polonuevo concedió licencia de construcción y dotación de una porqueriza ubicada en la FINCA LA GLORIA, donde funcionaría la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL.

Que mediante Radicado N° 001519 del 25 de febrero de 2015 la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL anexó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, Certificado de Uso del Suelo, Certificado de Construcción, Fotocopia de escritura y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Que mediante Radicado N° 008023 del 1 de septiembre de 2015 la administración de la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL anexó el Plan de Cumplimiento Ambiental, Plan de Fertilización y Abono con los residuos sólidos y líquidos generados, Formato Único para solicitar concesión de agua del pozo profundo, planos de la finca y plancha del IGAC.

Que mediante Auto N° 00051 del 2 de marzo de 2016 esta Corporación admitió la solicitud de una concesión de aguas subterráneas del pozo profundo y admitió la documentación presentada.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de atender la solicitud con Radicado N° 008023 del 1 de septiembre de 2015 presentada por la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección, vigilancia y control ambiental el día 11 de abril de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Informe Técnico N° 0000330 del 5 de mayo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

"TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		S	No	

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Solicitar la captación de agua del pozo profundo construido en la finca donde operará la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1987, art. 30)	X		Presentaron el Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo, a través de Radicado N° 008023 del 01/09/2015.
Tramitar los permisos de vertimientos líquidos de sus aguas residuales, según los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (compilador del Decreto 3930 de 2010, arts. 41 y 42)	X		Las aguas residuales se utilizarán para la fertilización de los suelos, potreros y cultivos (deben presentar Plan de Fertilización y Abono). Radicado N° 008023 del 01/09/2015.
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente deben darle una disposición final, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.	X		Construyeron una caseta para almacenar los recipientes que han contenido o han estado en contacto con biológicos, drogas, desinfectantes, etc.
Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte final hacia el relleno sanitario.	X		Construyeron una caseta para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios.
Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.	X		Construyeron una caseta de compostaje de la mortalidad con porcinoza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al practicarse la visita de inspección, vigilancia y control ambiental al lote donde se construyó la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, se pudo observar lo siguiente:

- *Las aguas utilizadas para el abrevadero de los animales y para uso doméstico de la granja provienen de un pozo profundo, presentaron solicitud de concesión de aguas subterráneas y diligenciaron el Formato Único de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo, anexando Plancha IGAC, Planos hidráulicos, Planos de la finca, a través de Radicado N° 008023 del 01/09/2015.*
- *No se observó vertimientos puntuales a cuerpos de agua ni al suelo, ya que las aguas residuales son conducidas por medio de tubos PVC hacia unos retenedores de sólidos y desarenadores, luego pasa a un sistema de tratamiento compuesto por tres pozas aeróbicas y de aquí pasa por medio de mangueras a unos surtidores aspersores para fertilizar y abonar los pastos y árboles frutales sembrados en la granja.*
- *La mortalidad es tratada mediante una caseta de compostaje, construida en listones de madera, techo de zinc, piso en cemento e impermeabilizada para evitar que los lixiviados traspasen al suelo. Los cajones son en madera y se rellena con el estiércol seco extraído del sistema de tratamiento.*
- *Se observaron cinco canecas distinguidas de colores rojo, gris, verde, azul y blanco para almacenar provisionalmente los residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados en la granja.*

EVALUACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

REVISIÓN DE DOCUMENTOS:

Identificación de la empresa

Tipo de actividad. *Cría, levante y ceba de cerdo para proveer de proteína animal a la población en el departamento del Atlántico. Esta actividad se desarrolla guardando los lineamientos tecnológicos descritos en el convenio de producción más limpia entre el subsector porcícola y la C.R.A.*

Nombre o Razón Social: GRANJA LA GLORIA DE PITAL

NIT. 1.045.668.455-1

Nombre de la granja: GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL

Representante Legal: LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS

C.C.: 1.045.668.455

Domicilio: Carrera 42 N° 90 – 40, Barranquilla

Teléfonos: 3106276226 – 3008149377

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

E-mail:

Localización del proyecto: La Finca La Gloria de Pital está localizada en zona rural del municipio de Polonuevo. Para llegar a ella partiendo del municipio de Polonuevo se toma la vía que conduce al Corregimiento de Pital de Carlín, a unos dos kilómetros a la margen derecha se encuentra la finca.

Uso actual del suelo según el POT: Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Polonuevo, el predio donde se localiza la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, ubicada en la vía al Corregimiento Pital de Carlín, vereda San Pablo del municipio de Polonuevo, con referencia catastral N° 00-02-0000-0166-000 y matrícula inmobiliaria N° 045-3597, expedida en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad de LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS; el suelo está catalogado como área RURAL, en donde se puede desarrollar actividades de porcicultura, ganadería, entre otras afines.

Construcciones que componen la explotación y sus características: En la visita de evaluación se pudo constatar que la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL cuenta con diez (10) hectáreas de terrenos planos, arenosos y está distribuida así:

Explotación porcícola: 3.0 Ha.

Vivienda del Administrador: 70 m²

Otras viviendas: 680 m²

Bodega de alimentos: 54 m²

Bodega de maquinarias: 150 m²

Potreros de pastos: 7.0 Ha.

Laguna de oxidación: 0.05 Ha.

Frutales: 1.0 Has.

Cultivos pastos de corte: 5.0 Has.

Nº DE GALPONES	Nº DE CORRALES	Nº DE JAULAS	TIPO DE MATERIALES
Galpón, gestación y parideras		50 50	Paredes en mampostería
Galpón N° 1 – preceba A = 1000 m ²	20		Cubiertas en zinc Pisos en cemento
Galpón N° 2 – Levante A = 1000 m ²	20		Bebedores de chupo automático
Galpón N° 3 –			Comedores de Tolva Cilíndricas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Ceba A= 1000 m ²	20		automáticas
Área Total: 3000 m ²	60	100	

Características Técnicas Productivas

Clase de Explotación	Cantidad Actual	Capacidad Máxima
Hembras de reemplazo	20	50
Hembras gestantes	50	100
Hembras lactantes	50	100
Lechones lactantes	200	300
Lechones levante	200	300
Lechones Ceba	200	300
Reproductores	3	5
TOTAL	723	1.155

Práctica de limpieza y desinfección

Práctica de limpieza	Sí	Forma	Frecuencia
Limpieza de corrales	X	Manguera a presión	Una vez al día
Limpieza de techo y cerchas	X	Escobillas	Una vez al mes
Limpieza de comederos y bebederos.	X	Lavado	Semanal
Prácticas de desinfección	Sí	Solución y concentración (ppm) desinfectante	Frecuencia (días)
Desinfección de las instalaciones	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Desinfección comederos y bebederos	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Entorno	X	Hidróxido de calcio	Semanal
Vacunaciones			
Peste porcina clásica			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Aftosa	Sí	
Micoplasma		
Leptospirosis		
Erisipela		
Parvovirus		
Prácticas de bioseguridad	Sí	No
Cerca perimetral a la explotación	X	
Cuarentena	X	
Cargadores externos	X	
Control de entrada de vehículos	X	
Vestier y duchas para el ingreso del personal		X
Control de moscas	X	
Control de pájaros	X	
Control de roedores y animales domésticos	X	
Sitios para la recepción y almacenamiento de la porcinaza.	X	
Sitios para el manejo de la mortalidad.	X	

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico: La fuente de captación de aguas es de un pozo profundo construido en la parte oriental de la granja, el sistema de captación es por medio de una turbina de 1.5 Hp, instaladas con tuberías de PVC de 1.5' de diámetro y se almacena en aljibe de 20 m³ para luego ser distribuida a las instalaciones por medio de gravedad y a presión con turbinas eléctricas. Esta agua es utilizada para lavar los corrales e instalaciones y para el abrevadero de los cerdos.

En el Plan de Cumplimiento Ambiental solicitan el permiso de captación de aguas del pozo profundo en la cantidad de 10 m³/día o sea 300 m³/mes, dándonos 3.600 m³/año, por el término de cinco (5) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Tabla del Consumo de agua de la Granja Porcícola

Consumo	Consumo diario m ³	Consumo mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua para lavado de instalaciones, abrevadero, implementos y baño de los cerdos	10	300	3.600
TOTAL	10	300	3.600

Acciones Ambientales de Mitigación, Recuperación, Corrección y Prevención Inherente al Proceso Productivo

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
<p>1. Porcinaza líquida y sólida. El manejo que se le está dando actualmente a la porcinaza consiste básicamente en la recolección en seco para disponerlas en una eras de secados y el tratamiento aeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas sépticas que reciben el material después de una separación de sólidos por medio de trampa de grasas y desarenadores, y luego se aplica como fertilizante y abono a los potreros de pastos y cultivos de la granja.</p>	<p>1. Empaques y envases de vidrio y plástico. Estos empaques y envases serán reciclados y los más deteriorados serán dispuestos mediante enterramiento en trincheras.</p>
<p>2. Camas. La granja no utiliza camas.</p>	<p>2. Empaques y envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas como vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes. Primero se inactivan introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10%, durante tres (3) horas, luego se traslada a la Granja Villa Nora donde se entregan a una empresa especializada.</p>
<p>3. Mortalidad. Se maneja mediante el enterramiento en una poza séptica anaeróbica y caseta de compostaje.</p>	<p>3. Material cortopunzante. Aguja, cuchillas de bisturí. Se inactiva y se entrega a la empresa especializada.</p>
<p>4. Orgánicos domésticos y comunes. Se hace separación de</p>	<p>4. Material Plástico utilizado en prácticas de manejo, tales como</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

<p>residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o reciclado, el restante se entrega a la empresa recolectora de basuras.</p>	<p>jeringas, guantes, venoclisis. Se desinfectan con las soluciones antes anotadas para luego ser entregados a la empresa especializada.</p>
<p>5. Residuos de alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios se hace entregándolos a la empresa recolectora de basura del municipio (INTERASEO).</p>	<p>5. Manejo y mitigación de olores. Para mitigar los olores se ha sembrado árboles maderables alrededor de los galpones y se construyó cercas vivas en la granja y la franja de protección hídrica, para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado con la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.</p>
<p>6. Manejo y control de moscas, roedores y otros vectores. Para el control de las moscas se controlan los focos tales como la porcínaza húmeda, basuras mal dispuestas o frutas o alimentos en descomposición. La población de moscas es bajo porque se le está dando un buen manejo a la porcínaza.</p>	<p>6. Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la porcínaza, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento al tanque principal. Los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos de chupos.</p>
<p>Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La granja está arborizada y en la actualidad están plantando árboles de mango, nim y zingla, junto a los galpones y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje. Se recomienda cuidar y mantener las plantaciones para que estas sirvan de cercas vivas para la dispersión de olores y control de vectores.</p>	

Plan de Contingencias: Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados o implementados para el manejo, tratamiento y/o disposición final de la porcínaza líquida o sólida y por la acumulación de dicho residuo.

Para que el plan de fertilización no se interrumpa debe de contarse con equipos de bombeo adicional, se debe proceder de forma rápida y oportuna para las reparaciones de los equipos.

Para la porcínaza sólida se debe ensayar procesos de compostaje para que se amplíen las opciones de manejo (utilización de lombricultivos).

Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

<p>Consumo de Agua. Se llevará un registro de consumo de agua dentro de la explotación, con intervalos de seis (6) meses. En la actualidad no</p>	<p>Control de la Contaminación a Cuerpos de Agua. Se realizarán caracterizaciones del recurso una vez al año a la entrada y salida de la</p>
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

<i>llevan registro del consumo de agua.</i>	<i>explotación.</i>
<p>Control al Funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento Propuesto. Para el manejo de la porcinoza se le hará un seguimiento a la producción y un control a la fertilización del área, revisar el sistema de riego, cuantificar la cantidad de porcinoza extraída en seco.</p> <p><i>No se lleva registros como tampoco se le ha practicado estudio del suelo.</i></p>	<p>Control a la Contaminación del Suelo. Un adecuado desarrollo del plan técnico de fertilización evitará que los nutrientes (N, P, K) se convierten en factores contaminantes del suelo, análisis de suelo anualmente.</p>

Costos y Cronogramas de Ejecución

DESCRIPCIÓN	COSTO	OPERACIÓN
Estudio – Proyecto	2.500.000	
Tratamiento de Porcinoza Sólida	1.500.000	
Barreras vivas y arborización	1.000.000	Ocupación
Programa de Producción Más Limpia	1.500.000	Operación
Manejo de Mortalidad	500.000	Operación
Manejo de residuos peligrosos	700.000	Operación
Control de moscas y roedores	500.000	
Plan de Bioseguridad	1.500.000	Operación
Contingencias e imprevisto	1.000.000	Operación
Fertilización de suelos	1.300.000	
TOTAL COSTO	12.000.000.00	

PLAN DE FERTILIZACIÓN

El Plan de Fertilización presentado por la administración de la Granja Porcícola La

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Gloria de Pital nos describe lo siguiente:

Excreta sólida Kg	Orina Lt	Agua de Lavado Lt	Total de Nitrógeno/kg/día	Necesidad de Nitrógeno al año kg/N/Ha/año	Hectáreas necesarias a fertilizar/ Hectáreas disponible
2824.8	2.311.2	18.000	40.05	1368	8.0/12.5

El Plan de Fertilización nos arroja que es necesario 8 hectáreas de terrenos para disponer los abonos orgánicos y la granja cuenta con 10 hectáreas. Por lo tanto es viable el Plan de Fertilización.

VIABILIZACIÓN POMCA

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Memorando N° 0003207 del 20 de mayo de 2015 le da respuesta a la petición hecha por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. mediante Memorando N° 001725 del 11 de marzo de 2015, en donde solicitan ubicar las coordenadas sobre uso del suelo según POMCA – EOT correspondiente a la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, para lo cual describieron lo siguiente:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere conceptualización sobre la zonificación, establecida de acuerdo al POMCA, de las coordenadas suministradas y la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo al EOT del municipio donde se encuentra el predio objeto de revisión, se le informa lo siguiente:

Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de Polonuevo y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.

Las coordenadas son las siguientes:

X	Y	X	Y
10°47'56.45" N	74°50'42.72" O	10°47'49.51" N	74°50'26.66" O
10°47'52.15" N	74°50'38.38" O	10°47'53.48" N	74°50'33.35" O
10°47'51.24" N	74°50'35.66" O	10°47'54.61" N	74°50'36.14" O
10°47'46.25" N	74°50'27.29" O	10°47'58.21" N	74°50'38.98" O

El área en estudio no se encuentra afectada por una corriente de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica (página 1 de 10).

- *El polígono resultante de las coordenadas suministradas en el Memorando G.A. 001714 para la Granja Porcícola La Gloria de Pital es el siguiente: a) Perímetro = 1267.5789 m – b) Área = 51784.9042 m²*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

- El polígono se encuentra localizado en el municipio de Polonuevo (Ver ilustración en el Memorando Nº 03207 del 20 de mayo de 2015 anexo)
- La red hidrológica y las vías y caminos en los alrededores del área del proyecto son los representados en líneas de color azul y rojas, respectivamente. (Ver ilustración en el Memorando Nº 03207 del 20/05/2015 anexo, página 2 de 10)
- El área de solicitud de compatibilidad de usos del suelo, de acuerdo al POMCA del predio en donde se ubica la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, en jurisdicción del municipio de Polonuevo, la cual se encuentra en la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena, dicha cuenca se encuentra adoptada mediante Acuerdo Nº 001 del 27 de noviembre de 2009.
- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Polonuevo concertado con esta Corporación el 24 de junio de 2003 y adoptado mediante Decreto Nº 52 del 21 de diciembre de 2003, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo: (Ver ilustración en el Memorando Nº 03207 del 20/05/2015, anexo, página 2 de 10).
- Se presentan a continuación las variables basadas en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse. (Ver ilustración en el Memorando Nº 03207 del 20/05/2015, anexo, página 3 de 10)

Pendiente:

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable, transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12 %	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25 %	Moderadamente empinado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

	<i>Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.</i>
--	--

- **Cobertura vegetal:** Pastos enmalezados y enrastrados (ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 4 de 10).
- **Uso Potencial del Suelo:** 6s -1 (Ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 4 de 10).
- **Subclase 6s-1:** Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos localizados en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lascustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles o implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

- **Ecosistemas:** Pastos del zonobioma seco tropical del Caribe (Ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 5 de 10).
- **Zonobioma seco tropical del Caribe**
Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluvio gravitacionales, con predominio de la cobertura de pastos.
- *El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la C.R.A., en una zona de ALTA Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación: (Ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 6 de 10)*
- *El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la C.R.A., en una zona de MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación: (Ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 6 de 10)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la C.R.A., en una zona de MODERADA Y ALTA susceptibilidad, según se ilustra a continuación: (Ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 7 de 10)
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la C.R.A., en una zona de BAJA Y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación: (Ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 7 de 10)
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la C.R.A., en una zona de MODERADA susceptibilidad por sismo, según se ilustra a continuación: (Ver ilustración en el Memorando N° 03207 del 20/05/2015, anexo, página 8 de 10).

CONCLUSIONES DE LA CONCEPTUALIZACIÓN:

- El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo N° 001 del 27 de noviembre de 2009. A la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- Según el EOT del municipio de Polonuevo concertado con esta Corporación el 24 de junio de 2003 y adoptado mediante Decreto N° 52 del 21 de diciembre de 2003, el área analizada se encuentra en suelo Ganadero. Se recomienda solicitar al interesado presentar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0% - 2%, 2% - 7%, 7% - 12%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas; Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión, Moderadamente empinado, Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
- Según el Informe de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2007, el predio en estudio se encuentra dentro de la categoría de Ecosistema en Pastos del Zonobioma seco tropical del Caribe. Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, con predominio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

de la cobertura de pastos.

- *Según Fuente Documento Técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial para el predio en estudio es:*
Subclase 6s-1: *Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos localizados en relieve plano a moderadamente ondulado con pendiente entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.*
Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

- *De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.*
- *El presente Concepto Técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tenga en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.*
- *La Gerencia de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.*
- *Finalmente en caso que la Gerencia de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad".*

Una vez revisado el expediente N° 1202-272 y realizada la visita de inspección técnica a la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL con el fin atender la solicitud presentada mediante Radicado N° 008023 del 01/09/2015, se puede concluir:

Que la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL está dedicada a la explotación porcícola, en su interior se albergan 723 cerdos para consumo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

humano.

Que la granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior y es utilizada para el consumo de los cerdos en los corrales, lavado de corrales, equipos y uso doméstico.

Que las aguas residuales generadas de la actividad porcícola son conducidas a un sistema de tratamiento que consta de 4 sedimentadores, poza séptica aeróbica, eras de secado de la materia orgánica. El agua residual se utiliza para fertilizar el suelo y abonar los pastos y árboles frutales, después del tratamiento, y la mortalidad es compostada con las excretas sólidas.

Que en la granja existen recipientes de almacenamiento temporal de residuos; los residuos sólidos ordinarios son almacenados en un lugar adecuado y en canecas de color y los peligrosos son entregados a la empresa especializada TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.

Que de acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión, incendios forestales, remoción en masa y sismo) cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

DECISIÓN A ADOPTAR

Que después de revisado y evaluado el Plan de Cumplimiento Ambiental se considera técnica y jurídicamente procedente otorgar viabilidad ambiental a la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL para que lleve a cabo la actividad de cría, levante y ceba de cerdos para consumo humano, por resultar compatible dicha actividad con el suelo del sector, de acuerdo a lo certificado por la Secretaría de Planeación del municipio de Polonuevo.

Que si bien el Plan de Fertilización fue considerado viable por parte de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental que realizaron la visita de inspección, vigilancia y control ambiental en las instalaciones de la granja, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no aprueba el Plan de Fertilización debido a que éste no genera impactos ambientales.

Que una vez revisada la documentación presentada y teniendo en cuenta la visita de inspección técnica realizada se considera pertinente otorgar concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo construido en la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL para el lavado de instalaciones, abrevadero, implementos y baño de los cerdos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad. Asimismo, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)".

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados.

Ahora bien definimos una Empresa como una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el artículo 303 del Decreto 410 de 1971, conocido como Código de Comercio, establece que *"La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.

La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.

Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental (...)"²

² Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002²

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 28) establece que *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 36) dispone lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que se requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- c) *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) *Uso industrial;*
- e) *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) *Explotación petrolera;*
- h) *Inyección para generación geotérmica;*
- i) *Generación hidroeléctrica;*
- j) *Generación cinética directa;*
- k) *Flotación de maderas;*
- l) *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m) *Acuicultura y pesca;*
- n) *Recreación y deportes;*
- o) *Usos medicinales, y*
- p) *Otros usos similares"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Es pertinente recordar que el ambiente es un bien jurídico particularmente importante protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al ambiente.

Por otro lado, de acuerdo a la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (1992), el desarrollo sostenible de los estados debe responder equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, siendo la protección del ambiente parte fundamental de este proceso. De ahí la importancia de desarrollar proyectos que fortalezcan la gestión ambiental de los países a través de acuerdos y alianzas que resulten en políticas ambientales adecuadas, un mayor desarrollo tecnológico y mejores oportunidades laborales, que reduzcan el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida de las poblaciones del ámbito en intervención.

Asimismo, cabe señalar que *“La naturaleza no es autoexpansiva: los bosques llegan a etapas máximas; el agua fresca está limitada por la geografía y el clima; los combustibles fósiles y los minerales están fijos en términos físicos. La naturaleza no es nada “mezquina” y permite la producción humana, al mismo tiempo que la restringe, pero sus ciclos y ritmos no están regidos por la misma lógica que los ritmos y ciclos del capital”.*³

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibídem”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

³ O'Connor, James (2001): *Causas naturales. Ensayos de marxismo ecológico*. Capítulo 6, Algunas observaciones sobre la crisis ecológica. México D.F.: Siglo XXI Editores, pág. 27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO
DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE
POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2°, numeral 4 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Concesiones de aguas superficiales y subterráneas.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL va a desarrollar un proyecto o actividad que implica el consumo de agua para lavado de instalaciones, abrevadero, implementos y baño de los cerdos. Para ello se lo otorgará una concesión de aguas subterráneas con un caudal de captación de 10 m³ diario (10.000 litros diarios), 300m³ por mes (300.000 litros al mes) y 3.600 m³ por año, es decir TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3.600.000) Litros al año.

Que si bien en el Auto N° 00051 del 2 de marzo de 2016 se efectuó un cobro por concepto de evaluación ambiental a la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.787.837, 05) como Usuario de Impacto Menor, se considera - después de realizada la evaluación - que el usuario generará con su actividad productiva un impacto ambiental moderado. Lo anterior se concluye teniendo en cuenta que la captación será de un volumen de 3.600 m³ por año, lo equivalente a tres millones seiscientos mil (3.600.000) litros al año.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL generará un impacto ambiental moderado en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Impacto Moderado**, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento ambiental es el que se encuentra establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, ajustado al IPC correspondiente, detallado así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Instrumento de control y manejo ambiental
5. Concesión de Aguas Moderado Impacto
\$2.665.820,2

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a otorgar una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo construido en la GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL, en el municipio de Polonuevo.

En consideración de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo al señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.455-1, en calidad de propietario de la **GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL**, ubicada en el municipio de Polonuevo, con un volumen de captación de 1 litro/segundo, lo equivalente a 10 m³/día, a 300 m³/mes y a 3.600 m³/año, así:

Consumo	Consumo diario m ³	Consumo mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua para lavado de instalaciones, abrevadero, implementos y baño de los cerdos	10	300	3.600
TOTAL	10	300	3.600

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua captada será utilizada para el lavado de las instalaciones, abrevaderos, implementos y baño de los cerdos, además de contar con disponibilidad de agua en casos de atención de emergencias que puedan presentarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, dentro de un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio frente a cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, de acuerdo a la evaluación realizada en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

- Considerar al momento de realizar sus actividades todas las obligaciones establecidas en el Plan de Cumplimiento Ambiental para la actividad de cría, levante y ceba de cerdos para el consumo humano.
- Practicar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlos anualmente ante esta Corporación a partir del mes de julio de 2016 en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y a la vez se debe informar a la C.R.A. con 15 días de antelación la fecha y hora de la toma de muestras para que un funcionario avale el proceso.
- Instalar en un término máximo de 30 días un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar mensualmente a esta autoridad ambiental sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
- Implementar en un término de 30 días las acciones para el control periódico de olores ofensivos, plagas, insectos y roedores.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., en un término máximo de 30 días, y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en los artículos 2.2.6.1.1.1. y s.s. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (compilador del Decreto 4741 de 2005)
- Entregar semestralmente a esta Corporación una Certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos, tales como los envases que han contenido vacunas, material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar el medio de transporte de estos residuos, la cantidad de residuos recolectados mensualmente, el tratamiento aplicado y el lugar de disposición final.
- Adecuar, en un término de 30 días, un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc., en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.
- Presentar anualmente a esta Corporación una Certificación de la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios.
- Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y aguas subterráneas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua proveniente del pozo profundo por efecto del fenómeno del niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.455-1, en calidad de propietario de la **GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL**, ubicada en el municipio de Polonuevo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$2.665.820,2)**, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

acuerdo a la factura de cobro que se envíe para tal efecto con el ajuste del incremento del IPC correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N° 0000330 del 5 de mayo de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.455-1, en calidad de propietario de la **GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL**, ubicada en el municipio de Polonuevo, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.668.455-1, en calidad de propietario de la **GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL**, ubicada en el municipio de Polonuevo, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000218 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA DE PITAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437.

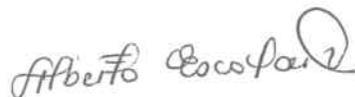
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 1202-272; CT N° 0000330 del 05/05/2016

Elaborado por: Daniela Brievas Jiménez / Amira Mejía Barandica (Supervisora) *MB*

Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

V.Bo. y Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)